

## JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-770-00**

Hora de la audiencia: 2:30 pm

Demandante: LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ LOPEZ.

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.  
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

#### INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO  
(j.gamboa@tgconsultores.net)

Apoderado Porvenir S.A.: Dr. ESTEBAN OCHOA GONZALEZ  
(eochoa@godoycordoba.com)

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ.  
(abogado29.agabogados@gmail.com)

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las entidades demandadas

#### **OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

*AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.*

#### CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legales de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

#### EXCEPCIONES PREVIAS

**No se propusieron**

Notificados en estrados

#### FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

### DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 89)

- Documentales allegados con la demanda.
- Interrogatorio de parte al Representante Legal de Porvenir S.A.

DEMANDADA COLPENSIONES . (Fol. 111)

- Documentales aportados con demanda  
(Expediente administrativo)

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol. 195)

- Documentales allegados con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte al demandante.

### PRACTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte:
  - Al demandante.
  - Al representante legal de la demandada.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado del régimen pensional que hiciere el señor **LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ LOPEZ identificado** con la C.C. No. 19.219.422, ante la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día 27 de enero de 2000 con efectividad a partir del 01 de marzo de la misma anualidad, por los motivos expuestos en esta providencia. En

consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **LUIS ENRIQUE MONTAÑEZ LOPEZ**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

**CUARTA: DECLARAR** que para la época del traslado pensional el demandante era beneficiario del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

**QUINTO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** una vez reciba las cotizaciones y rendimientos estudie si es viable reconocer la pensión de vejez bajos los postulados del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990

**SEXTO: SIN CONDENA** en costas.

**SEPTIMO: CONSULTAR** la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Recursos: El apoderado de Porvenir S.A. presenta recurso de apelación.

Concede del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **PORVENIR S.A** ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en efecto suspensivo. envía en Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

La juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

La secretaria

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**